

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LA ZONA MONUMENTAL DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

BASE LEGAL

- La Constitución Política del Estado, en su Artículo 194° establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa.
- La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 82° referente a la Educación, Cultura, Deportes y Recreación, numeral 12 establece "Promover la protección y difusión del Patrimonio cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.
- La Ley N° 27616 que restituye recursos a los gobiernos locales, modifica el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 776 , estableciendo en el inciso I, "Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa Habitación o sean dedicados a sedes institucionales sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.
- La Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, N° 28296, el Artículo 29°, incisos a, b, establece cooperar con el Instituto Nacional de Cultura, dictar medidas administrativas, elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación
- La Resolución Directoral Nacional N° 061/INC, referente a los criterios generales de Intervención en bienes inmuebles, virreinales y republicanos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación,
- La Resolución Directoral Nacional N° 105/INC, referente a los Parámetros técnicos para determinar sectores de intervención en inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en inmuebles confortantes de un Ambiente Urbano Monumental.
- La Resolución Directoral Nacional N° 578/INC, Determinación de Sectores de Intervención en inmuebles de valor Monumental.
- Decreto Supremo N° 022-2002-ED del 26 de agosto 2002, TUPA del Instituto Nacional de Cultura, donde se señala los requisitos que requiere un proyecto de intervención de los inmuebles declarados Monumentos Históricos.

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- FINALIDAD

El Reglamento de la Administración de la Zona Monumental de Pueblo Libre tiene como finalidad ser el instrumento técnico normativo que oriente la gestión, los usos del suelo, las acciones, intervenciones, control, los programas y proyectos y las inversiones públicas y privadas, manteniendo el conjunto de valores físicos, ambientales, sociales, de imagen, de historia y cultura que nuestro distrito contiene.

Se establece que ese cometido puede ser cumplido dentro de las restricciones que la conservación del medio demanda, sin mengua del logro de la más alta calidad de vida para sus residentes y usuarios.

ARTICULO 2.- OBJETIVOS

Los Objetivos del presente Reglamento son la regulación, control y seguimiento de los siguientes aspectos del problema urbano:

- La conservación del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico
- El uso adecuado de los inmuebles
- El uso de los espacios públicos
- El tratamiento de las áreas verdes y del entorno paisajístico
- Propiciar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos, la preservación del medio ambiente, así como la seguridad ciudadana

- El Plan de Usos del Suelo de la Zona Monumental postula a reforzar los usos Dominantes o Preferentes que fortalezcan las funciones culturales, turísticas y de servicio, manteniendo el uso residencial existente.

ARTICULO 3.- ALCANCES

Las normas contenidas en el presente reglamento, regirán en todo el ámbito de la Zona Monumental del Distrito de Pueblo Libre y serán de aplicación a todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales o jurídicas, sean de derecho privado o de derecho público y serán tomadas en cuenta en todos los programas y proyectos generales, especiales, puntuales que se planteen en la Zona Monumental.

ARTICULO 4.- AMBITO

El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre, señalado en el Plano P-01, que forma parte de este documento.

ARTÍCULO 5.- POLITICAS DE INTERVENCIÓN

A) Política de administración y planificación

Organización de la Institucionalidad municipal para la gestión, orientación y ejecución de las acciones específicas para la Zona Monumental del distrito.

Coordinación con el Instituto Nacional de Cultura en atribución a sus competencias de Ley, como órgano Tutelar del Patrimonio Cultural de la Nación.

B) Política de Patrimonio Urbano Monumental

- Identificación, registro y documentación del patrimonio cultural inmobiliario y espacial que contiene la Zona Monumental para su evaluación, diagnóstico y elaboración de propuestas de conservación, puesta en valor, mantenimiento y promoción.
- Proponer los sectores de intervención de los inmuebles declarados monumentos históricos.
- Elaborar el estudio de los perfiles urbanos de las Zonas de Tratamiento ZT-1 y ZT-2 de la Zona Monumental del distrito.
- Las políticas de tratamiento y de conservación de la Zona Monumental deben asegurar su mantenimiento como unidad física y como organismo social activo, evitando su deterioro y propiciando la revitalización de las estructuras físicas del valor cultural, para asegurar la persistencia de sus valores, a fin de evitar la pérdida de identidad, así como asegurar su calidad y condición de ente urbano vivo, sin mengua del logro de la más alta calidad de vida para sus residentes y usuarios.
- El carácter y estado de conservación de la zona monumental así como su futuro, depende de la calidad, intensidad y tipo de usos, al que se destinen los edificios y espacios públicos, por tanto es necesario determinar el control y dirección de los usos del suelo.
- Promover la realización de actividades cívicas culturales e institucionales de la zona monumental.
- Promover la realización de actividades y la construcción de establecimientos turísticos y recreativos.
- Que las políticas de conservación del ambiente no inhiba el uso de tecnologías modernas ni de principios de composición contemporánea consecuente y armónica con el medio y con las restricciones que su valor monumental impone.
- Que en referencia a la conservación de edificios monumentales, se exigirá prácticas de conservación, de acuerdo a sus grados de intervención.
- Las operaciones de carácter preventivo deberán ser emprendidas, para evitar el colapso y destrucción del patrimonio monumental.
- La Zona Monumental cuenta con un ámbito urbano de diferentes grados de conservación y con funciones diferentes, por ello tales áreas serán delimitadas proponiendo tratamientos diferenciados.

C) Política sobre dinámica urbana y usos de suelo

- Consolidar la Zona Monumental como escenario cívico, cultural, religioso y turístico del distrito.
- Establecer los usos comerciales y de servicios acordes con la Zona Monumental, que complementen y refuercen su rol cultural y turístico.
- Reorientar el tránsito vehicular, mejorando la accesibilidad a la Zona Monumental, así como su vialidad interior, en concordancia con el Plan de Transporte del Distrito.

D) Política sobre espacios públicos

- Recuperar y mantener la calidad de los espacios públicos, acorde a los usos que demande, en concordancia con su condición de Zona Monumental.

- Propender a la conformación volumétrica y articulación entre sus manzanas.
- Recuperar las fachadas originales de sus calles, eliminando los elementos fuera del contexto (avisos, cables, antenas, mobiliario, etc.).

E) Política de tránsito y transporte

- Reordenar el transporte público en la Zona Monumental
- Alentar el uso peatonal, ambiental y paisajístico de las vías con espacios públicos y urbanísticos con valor monumental.
- Estimular el tránsito y estacionamiento subterráneos como medio para evitar efectos contaminantes y pérdida de animación urbana en la zona.

F) Política de vialidad e infraestructura

- Facilitar y proporcionar a los desplazamientos vehiculares y peatonales, los pavimentos correspondientes y ambientalmente aptos.
- Disponer las redes de, agua, desagüe y alcantarillado de manera que se facilite la limpieza de las vías y la evacuación de residuos sólidos y líquidos.
- Disponer el ordenamiento de las redes de electricidad y de telefonía, que no alteren el ornato público de los espacios públicos y de las fachadas de los inmuebles.
- Disponer de manera planificada la canalización e instalación de Gas natural.

G) Política de Mobiliario urbano

- La política de mobiliario urbano debe tender a satisfacer las necesidades de los transeúntes en cuanto a orientación, higiene, recreación, etc. Asimismo debe realzar las calidades estéticas de los monumentos y ambientes urbano monumentales y mantener un lenguaje homogéneo en todo el ámbito de la Zona Monumental.
- Se podrá considerar la participación de la inversión privada en coordinación con la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

H) Política de Identidad Cultural y Promoción Turística

- Promover la participación directa de personas e instituciones en temas de identidad cultural, difundiendo entre los pobladores del distrito la existencia de la Zona Monumental, sus límites y patrimonio cultural que lo conforma, para fomentar la coparticipación de la ciudadanía - municipio en su conservación y protección.
- Así mismo difundir los atractivos turísticos que contiene la ZM para obtener un efecto multiplicador que acreciente el flujo turístico. Para ello se busca la diversificación y la mejora de la calidad de los servicios de alojamiento, alimentación, esparcimiento y afines.

I) Política de Seguridad

La política de seguridad, prevención y mitigación de desastres debe comprender lo siguiente:

- Establecer las áreas de mayor riesgo sísmico u otros, así como las vías de emergencias.
- Definir las áreas de refugio, su acceso y equipamiento básico.
- Establecer las normas de uso de edificación, mantenimiento y prevención necesarios.
- Identificar las áreas e inmuebles en estado crítico o de colapso.
- Realizar acciones de coordinación de la Municipalidad con la población en general, y el Instituto Nacional de Defensa Civil a fin de instrumentar los lineamientos de acción.

J) Promoción para la inversión privada.

- Fomentar la inversión privada como aporte importante en la recuperación de la Zona Monumental, conciliando los intereses de los inversionistas con los de conservación.
- Motivar inversiones importantes para las actividades turísticas, culturales, recreacionales de medio y alto estándar.

CAPITULO II ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 6.- ZONA MONUMENTAL DE PUEBLO LIBRE

La Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre es una estructura física – social, que da testimonio de un período significativo de la historia de la ciudad representa la expresión de la creatividad cultural de la comunidad local y mantiene las características y calidades de vida propia de núcleos urbanos en actividad. Ocupa la parte céntrica y más antigua de la ciudad y es muestra de su devenir histórico a través de su evolución urbana, por lo tanto es objeto de protección, conservación y tratamiento especial.

La Zona Monumental abarca 21 Ha. y esta conformado por 26 Monumentos y 03 Ambientes Urbano Monumentales, declarados Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura.

ARTÍCULO 7.- CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

El Patrimonio Cultural Arquitectónico, puede clasificarse en:

1. Monumento

La noción de Monumento Histórico abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada de una evolución significativa o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo han adquirido un significado cultural.

2. Ambiente Urbano Monumental

Son aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico en conjunto tales como escala, alturas, volumetría, deben conservarse total o parcialmente.

3. Valor Monumental

Los inmuebles de Valor Monumental son aquellos inmuebles que sin haber sido declarados monumentos revisten valor arquitectónico ó histórico.

ARTICULO 8.- ESTRUCTURACIÓN URBANA

Se establece una sectorización de la Zona Monumental en Zonas de Tratamiento, diferenciadas en cuanto a las características de la estructura urbana como: usos de suelo, densidad de Monumentos Históricos y Ambiente Urbano Monumental, y homogeneidad del entorno.

Cada zona determinara un tratamiento diferenciado de intervención, en un menor o mayor grado de intangibilidad o restricción, con el fin de proteger el Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico.

Se identifican dos zonas: (Ver P-02)

A) Zona Cultural y Turística ZT-1:

Límites

Según se especifica en el Plano P-02

Características de la Zona

- Gran densidad monumental (23 Monumentos) y de establecimientos institucionales representativos del distrito: religioso, educativo, cultural y gubernamental, con comercio vecinal y vivienda.
- Arquitectura monumental homogénea, caracterizado por la utilización de elementos arquitectónicos de estilo, composición y construcción que le dan carácter e identidad propia a este espacio.
- Edificaciones de menor altura, con un promedio de 4m
- Vías de menor sección, con un promedio de 6m
- Uso institucional, cultural, comercial y residencial
- Alto tránsito de transporte público y vehículos particulares que atraviesa la parte central de la ZT-1.

Objetivo de Intervención

- Implementar la Restauración y Puesta en valor de los Monumentos y promover su adecuación a usos culturales, comerciales y turísticos como Bibliotecas, Centro de Convenciones, Galerías de Arte, galerías para venta de artesanía, antigüedades, librerías, cafés, restaurantes, etc.
- Recuperar el espacio público, con seguridad en las calles y con equipamiento complementario para el desarrollo de las actividades culturales, comerciales y turísticas.
- Alentar el uso peatonal, ambiental y paisajista de las vías donde se concentran los Valores Arquitectónicos del área.
- Restringir la circulación del transporte público que atraviesa la Zona de Tratamiento ZT-1
- Estimular la edificación del suelo sin uso o sub-utilizado y localizar actividades anexas.
- Proteger el uso de vivienda.

B) Zona Comercial y residencial ZT-2:

Límites

Según se especifica en el Plano P-02.

Características de la Zona

- Mínima densidad de inmuebles declarados monumentos (03 unidades).

- Arquitectura contemporánea que ha venido perdiendo la continuidad formal debido a las inserciones de edificaciones modernas de mayor altura y con la utilización de elementos arquitectónicos diferentes a los de la Z-1.
- Edificaciones con alturas de 2 a 3 pisos (6 a 9 m.)
- Vías con un promedio de sección de 8 a 10 m.
- Uso comercial y residencial.

Objetivo de Intervención

- Representar el área de protección y/o amortiguamiento de la Zona de Tratamiento ZT-1,
- Promover el uso comercial y de servicios de atractivo turístico en los terrenos baldíos, programando selectivamente elevar el nivel de la zona.
- Promover y mantener el uso residencial existente de acuerdo a las características de su ubicación.
- Reordenar el uso del transporte público y el sentido del tránsito.

ARTÍCULO 9.- CLASIFICACIÓN E INTANGIBILIDAD DE MONUMENTOS

1. Tipo de Monumentos:

Por la calidad de los monumentos y ambiente urbano monumental deben ser clasificados según sea el caso, en primer, segundo, tercer orden y obra nueva.

a) Primer orden: aquellos que tienen las siguientes características:

- Poseer elementos altamente representativos de una época histórica.
- Constituir un elemento urbano caracterizador del entorno.
- Contener indiscutibles calidades arquitectónicas de estilo, composición y construcción.
- Tipificar una forma de organización social o manera de vida.
- Configurar parte de la memoria histórica colectiva.
- Que su pérdida total o cualquier alteración de sus características esenciales produzca daño grave a alguno de los valores citados.

b) Segundo orden: aquellos que reúnen algunas o todas de las siguientes características:

- Ser piezas representativas de una tipología básica de trama urbana donde se ubican, teniendo por tanto, características estéticas, de estructura interna y altura de edificación correspondiente a dicha trama.
- Presentar calidades arquitectónicas o urbanísticas intrínsecas, lo suficientemente importantes para aconsejar su protección.

c) Tercer orden: aquellos que no obstante su escasa calidad, por sus características urbanísticas y arquitectónicas, forman parte del contexto histórico.

d) La Arquitectura de entorno: es toda aquella que, sin ser monumento, acompaña a éstos y configura los ambientes urbanos; dentro de ella está incluida también la denominada obra nueva

La Municipalidad podrá presentar la propuesta de las categorías de los Monumentos al INC, quien es el ente encargado de la evaluación y aprobación correspondiente

2 .Grados de Intangibilidad

En la Zona Monumental se han establecido los grados de intangibilidad en función de la calidad del Patrimonio y para establecer un tratamiento diferenciado de intervención, así como un mayor o menor grado de restricción en relación a las intervenciones, conducentes a la conservación integral del valor total de la Zona Monumental.

A) Intangibilidad en la Zona de Tratamiento ZT-1

En la Zona de Tratamiento ZT-1, se debe conservar la totalidad del patrimonio monumental señalado como de primer orden, mediante acciones de restauración integral y conservación, sin alteraciones o modificaciones de sus características arquitectónicas y sus tecnologías constructivas originales. En los monumentos de segundo orden se restaurará el área monumental de acuerdo a la sectorización de intervención aprobada por el Instituto Nacional de Cultura y será posible realizar adecuaciones a nuevo uso, respetando las características arquitectónicas y artísticas que aún conservan. En inmuebles de entorno será posible realizar adecuaciones que el uso establecido determine.

Para el caso específico de la obra nueva, ésta podrá realizarse en terrenos baldíos o como obras complementarias que conlleven a la recuperación de los alineamientos y perfiles urbanos tradicionales. En estos casos, deberá procederse respetando la tipología arquitectónica del contexto existente y buscando una adecuada inserción sin alterar sus características históricas. Las demoliciones de inmuebles sin valor patrimonial, sólo se permitirán en los casos de no constituir arquitectura de entorno, previa calificación de la Comisión Técnica correspondiente de la Municipalidad, con participación del delegado ad hoc del INC.

B) Intangibilidad en la Zona de Tratamiento ZT-2

En la Zona de Tratamiento ZT-2, se debe conservar el patrimonio monumental declarado en la misma forma que en la Zona ZT-1, el tratamiento de los inmuebles monumentales de tercer orden debe ser acorde a su arquitectura contextual de entorno. Cuando los usos permitidos lo establezcan, en los inmuebles monumentales podrán realizarse labores de adecuación a nuevo uso, estas deberán hacerse sin alterar las características estructurales del edificio y respetando las características arquitectónicas, artísticas y tecnológicas que aún se conserven.

La construcción de obra nueva se procederá según lo establecido para el Sector Z-1, respetando la tipología arquitectónica del contexto existente y buscando una adecuada inserción al mismo.

Las demoliciones de inmuebles sin valor patrimonial, sólo se permitirán en los casos de no constituir arquitectura de entorno, previa calificación y aprobación de proyecto por la Comisión Técnica correspondiente.

Es imprescindible el control de esta Zona para servir como protección y elemento de tránsito de la Zona de Tratamiento ZT-1.

ARTÍCULO 10.- TIPOS DE INTERVENCIONES

De acuerdo a lo establecido en la RDN N° 061/INC, los criterios generales de intervención en bienes inmuebles virreinales y republicanos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación son:

Ampliación

Es la intervención por la cual se incrementa el área de construcción a una edificación existente.

Anastylosis

Es la intervención por la cual se realiza la reintegración de las partes existentes pero desmembradas de una estructura arquitectónica.

Conservación

Es la intervención que tiene por objeto prevenir las alteraciones y detener los deterioros en su inicio, a fin de mantener un bien en estado de eficiencia y en condiciones de ser utilizado.

Consolidación

Técnica de restauración que consiste en la ejecución de las obras mínimas necesarias para asegurar la estabilidad y solidez de la estructura de un edificio, siempre y cuando no impliquen modificaciones sustanciales de la misma.

Construcción

Es toda obra inmobiliaria ejecutada por el hombre para cualquier utilización.

Demolición

Es la destrucción planificada de una construcción en forma parcial o total.

Obra Nueva

Es toda una construcción ejecutada sobre terreno libre, no perteneciente a otro inmueble y cuyo diseño no es reproducción de otro. Se consideran edificaciones nuevas aquellas en las que no se conservan ningún elemento de la construcción preexistente en el mismo lote.

Dichas edificaciones podrán constituirse en Zonas Monumentales y Ambientes Urbano Monumentales, debiendo sin embargo ajustarse, en su diseño y dimensiones.

Protección

Son todas las acciones necesarias para la preservación de una ciudad o distrito histórico, promoviendo su evolución en forma equilibrada. Esta acción incluye la identificación, conservación, restauración, rehabilitación, mantenimiento y revitalización de dichas áreas.

Puesta en Valor

Es una acción sistemática eminentemente técnica, dirigida a utilizar un bien conforme a su naturaleza, destacando y exaltando sus características y valores, hasta colocarlo en condiciones de cumplir a plenitud la función a que será destinado.

Refacción

Es la intervención que repara una construcción dañada mejorando o renovando sus instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos, sin alterar la estructura ni el uso de la misma.

Remodelación

Es la intervención que tiene por objeto dar nuevas condiciones de habitabilidad a un inmueble, adaptando elementos y espacios a una función. No debe confundirse con la creación arquitectónica, que reutilice los elementos (deteriorados o no) de un inmueble.

Renovación Urbana o Revitalización Urbana

Son las acciones e intervenciones destinadas a mejorar los conjuntos edilicios o áreas urbanas, cuya situación ha alcanzado un nivel de deterioro tal, que hace necesaria su adecuación a nuevos requerimientos, para la eficiencia funcional de la ciudad, que respete en primer orden la estructura urbano – arquitectónica y el carácter de la misma, así como las relaciones sociales, culturales y naturales que ella genera.

Restauración

Es un proceso operativo técnico – científico multidisciplinario, que siguiendo una metodología crítico - analítica tiene por objeto conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un bien, mueble o inmueble. Se fundamenta en el respeto de los elementos antiguos y el testimonio de los documentos auténticos; se detienen ahí donde comienza lo hipotético.

Estos trabajos se realizarán teniendo en cuenta los sectores de intervención de los inmuebles aprobados previamente por el Instituto Nacional de Cultura, en concordancia con lo establecido en RDN N° 105/INC y RDN N° 578/INC.

TITULO I ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11.- FACULTADES Y COMPETENCIAS

La Municipalidad de Pueblo Libre, de acuerdo a la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, tiene competencia ejecutora para regular, promover y asegurar la conservación del Patrimonio Cultural y planificar el desarrollo urbano, mediante acciones específicas como: la formulación y ejecución de planes, la definición de la zonificación y usos del suelo, el cuidado y mantenimiento de los ambientes y edificios históricos monumentales, colaborando con los organismos regionales y nacionales correspondientes en su conservación y restauración.

El Instituto Nacional de Cultura, es el órgano tutelar encargado de identificar, registrar, investigar, declarar, preservar, restaurar, promover y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, así como aprobar proyectos de restauración y rehabilitación de Monumentos Nacionales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles y demás disposiciones legales conexas.

CAPITULO II REGULACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 12.- DE LAS ACCIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL

Para la conservación y mejoramiento de las estructuras físicas de la zona monumental del distrito de Pueblo Libre y de la calidad de vida de sus habitantes, todas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o de derecho privado, que ejecuten obras o actividades relacionadas a los temas que a continuación se detallan, se someten a las acciones de regulación, control y seguimiento que efectúa el Gobierno Local sobre dicha materia:

- La habilitación urbana
- La construcción o la ejecución de obra de acuerdo a los tipos de intervenciones indicados en el artículo 10.
- La conservación del patrimonio urbanístico y arquitectónico
- La apertura y funcionamiento de establecimientos, destinados a diferentes actividades urbanas
- El uso de los espacios públicos

ARTÍCULO 13.-

La Municipalidad de Pueblo Libre es la encargada de vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 14.-

Se efectuará inspecciones regulares a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre los siguientes tipos de intervención:

- a) Culminación de la Habilitación Urbana
- b) Subdivisión e independización
- c) Construcción
 - Ampliación
 - Anastylosis
 - Conservación
 - Consolidación
 - Construcción
 - Demolición
 - Protección
 - Puesta en valor
 - Refacción
 - Remodelación
 - Renovación Urbana o revitalización urbana
 - Restauración
- d) Apertura de establecimientos
- e) Ocupación de vías públicas
- f) Funcionamiento de transporte Colectivo, circulación y tránsito
- g) Anuncios y publicidad

CAPITULO III INCENTIVOS

ARTICULO 15.-

De acuerdo a la Ley N° 28296, artículo 46 establece que “Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de bienes culturales muebles e inmuebles gozan de los siguientes beneficios tributarios:

1. No están gravados con el impuesto Predial los predios declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso l) del artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776 y normas modificatorias.
2. No están gravadas con el Impuesto de Alcabala las transferencias a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que efectúe el Gobierno Central, Regional y las Municipalidades.”

TITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I INFRACCIONES

ARTÍCULO 16.-

Constituye infracción:

- a) Realizar o propiciar, la alteración, deterioro o destrucción del Patrimonio Natural y/o Cultural.
- b) Hacer de los inmuebles o ambientes urbano monumentales, uso distinto al autorizado, uso indebido, indigno o los sobreutilicen y/o destinen a fines que puedan menoscabar sus méritos.
- c) Empezar cualquier intervención sin haber obtenido la autorización y licencia respectiva, de las entidades correspondientes.
- d) Realizar en obra, sin autorización municipal modificaciones al proyecto aprobado.
- e) Impedir las inspecciones en los inmuebles o ambientes urbanos monumentales.
- f) Omitir dar aviso de los hallazgos arqueológicos y/o elementos histórico-artísticos.
- g) Colocar anuncios en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento.
- h) Alterar o deteriorar el equilibrio ecológico, la calidad ambiental o la conformación natural del paisaje.
- i) Incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II SANCIONES

ARTICULO 17.-

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento constituye infracción y dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

La sanción se aplicará a las personas naturales, instituciones públicas y empresas privadas que no cumplan con solicitar la autorización Municipal.

ARTÍCULO 18.-

Las sanciones a que se refiere el presente capítulo, serán aplicadas dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 19.-

Los responsables de las infracciones al presente Reglamento, están sujetos a las siguientes sanciones administrativas:

- a) Multa.
- b) Suspensión y/o cancelación de la autorización, licencia y/o concesión otorgada.
- c) Suspensión, clausura y/o erradicación de la actividad que dio origen a la infracción.
- d) Suspensión de la ejecución de las obras que originaron la infracción.
- e) Reparación de los daños ocasionados por el uso y/o actividad que dio lugar a la infracción.
- f) Decomiso de los bienes empleados en el uso, acción, actividad o intervención, así como de las partes integrantes o accesorios de los inmuebles ambientes o elementos alterados o deteriorados que originó la infracción.
- g) Demolición de obras inconsultas.

ARTÍCULO 20.-

La reincidencia y/o continuidad de de las infracciones, dará lugar además de la multa, a la cancelación definitiva de la autorización, licencia y/o concesión otorgada.

La calificación de una infracción deberá considerar además de su gravedad la situación de reincidencia de los responsables.

TITULO III RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I RESPONSABILIDADES

ARTICULO 21.-

Es responsabilidad de la Municipalidad de Pueblo Libre, el control, administración y supervisión permanente del cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento. Toda acción que se realice debe estar sujeta a lo prescrito en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22.-

Toda persona está obligada a poner en conocimiento de la Municipalidad de Pueblo Libre, cualquier infracción al presente Reglamento.

CAPITULO II OBLIGACIONES

ARTICULO 23.-

Los propietarios, usuarios o responsables de inmuebles monumentales ubicados dentro de la zona monumental, están obligados a mantenerlos permanentemente en buen estado.

ARTÍCULO 24.-

Cualquier trabajo de emergencia, que se realice con el fin de evitar la pérdida o deterioro de un monumento, deberá ser comunicado al Instituto Nacional de Cultura y a la Municipalidad de Pueblo Libre por los propietarios, usuarios o responsables de tales obras. Asimismo también serán

comunicadas las modificaciones que se realicen a los proyectos aprobados y con licencia, durante la ejecución de las obras, a fin que se resuelva lo conveniente.

ARTÍCULO 25.-

Toda acción u omisión contraria a las disposiciones del presente Reglamento, constituye infracción y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normas legales reglamentarias que sean de aplicación.

Los propietarios y los profesionales que ejecuten obras que originen una infracción, así como las autoridades o funcionarios que no lo impidan, son responsables solidariamente.

ARTÍCULO 26.-

Cuando se trate de una intervención no autorizada de Monumento, o de ambiente urbano monumental, él o los responsables, están obligados a restituirlo a su condición original, o volver a su condición y estado primigenio, los inmuebles, ambientes o elementos alterados, deteriorados o destruidos.

Las intervenciones señaladas serán realizadas por los propietarios o usuarios y, en defecto por la Municipalidad, la cual cobrará a los propietarios o usuarios los gastos y recargos de ley por vía ordinaria o coactiva.

TITULO IV ESTRUCTURA Y NORMAS GENERALES DE OCUPACIÓN DE LA ZONA MONUMENTAL

CAPITULO I ESTRUCTURA URBANA

ARTICULO 27.-SECTORES DE ESTRUCTURACIÓN

La Zona Monumental de Pueblo Libre se estructura en dos Zonas:

- A) Zona Cultural y Turística ZT-1
- B) Zona Comercial y residencial ZT-2:

Cada zona de estructuración obedece a criterios diferenciados de intangibilidad, en función a la presencia de edificios y espacios de valor y la calidad de los mismos, requiriendo un tratamiento diferenciado para dar solución a las intervenciones en edificaciones y ambientes monumentales, a fin de consolidar las diferentes morfologías urbanas, manteniendo la integridad y coherencia del conjunto urbano.

CAPITULO II USOS

ARTICULO 28.-USOS PREDOMINANTES O PREFERENTES

El distrito de Pueblo Libre forma parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana.

La Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 1017-MML señala para la Zona Monumental de Pueblo Libre la Zonificación:

- Residencial Densidad Media (RDM)
- Residencial Densidad Alta (RDA)
- Comercio Zonal (CZ)

ARTÍCULO 29.- USOS NO COMPATIBLES.

Los usos no compatibles se establecen teniendo en cuenta los impactos negativos que generan determinadas actividades urbanas y que contribuyen al deterioro de las edificaciones y del ambiente urbano de la Zona Monumental, tales como:

- Usos y funciones centralizadoras de alcance regional y metropolitano como los usos comerciales, industriales, recreativos y otras que atraen gran afluencia y concentración de público.
- Los que generen conflicto con la estructura urbana, como transporte de carga, y aquellas que producen contaminación ambiental, acústica y vibraciones que sobrepasan los límites permisibles.
- Los que atenten contra la integridad y conservación del patrimonio monumental.
- La instalación y funcionamiento de depósitos y lugares de expendio de sustancias tóxicas, inflamables y combustibles.
- Los que produzcan contaminación sonora, visual o atenten contra el aseo urbano.

- Los que genere situaciones de degradación social o conflictos atentando contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 30.- USOS POR ZONAS DE TRATAMIENTO

Para cada Zona de Tratamiento, se fijan los usos Dominantes o Preferentes según los criterios enunciados en el Artículo 28º y se describe las características generales de su tratamiento e intervención.

ZONA DE TRATAMIENTO “ZT-1”: Zona Cultural y Turística

Usos Dominantes: Gubernamental, cultural, culto y residencial.

Se exige la máxima conservación y mantenimiento de los Edificios Históricos y Ambiente Urbano Monumentales existentes. Se precisa consolidar su rol cultural, y turístico, por lo que debe propiciarse la presencia de organismos e instituciones con funciones culturales, y de servicios turísticos.

Se prohíbe la apertura de nuevos locales educativos.

ZONA DE TRATAMIENTO “ZT-2”: Zona Comercial y Residencial

Usos Dominantes: Residencial y servicios complementarios

Se exige la conservación y mantenimiento de los Edificios Históricos. Se precisa reactivar la dinámica del área promoviendo el fortalecimiento de los usos comerciales y residenciales mediante la modalidad de recuperación y/o refuncionalización de las edificaciones existentes.

ARTÍCULO 31.- INDICE DE USOS (ANEXO Nº 1)

Por el carácter de la Zona Monumental y por la necesidad de fortalecer la actividad cultural y Turística, se adoptarán las siguientes medidas:

- En la Zona Cultural Turística ZT-1, sólo se permitirá la apertura de nuevos locales en el giro de restaurantes y hoteles a: Restaurantes Turísticos 4 tenedores y hoteles 4 estrellas, dependiendo su ubicación.
- Las actividades urbanas permitidas, estarán sujetas a la aplicación de estándares de calidad referidos al servicio de primera que se debe brindar en la Zona Monumental, expresados en: mobiliario, menaje, uniforme empleados, decoración y diseño de interiores de los locales, iluminación interior, avisaje publicitario.
- Se restringe principalmente la apertura de nuevos locales educativos, así como los bares y hostales.
- Si hubiera algún giro que no esté especificado en el presente anexo, la Sub Gerencia de Licencia y Autorizaciones lo someterá a evaluación para la autorización respectiva.
- Los locales que cuenten con licencia de funcionamiento en los giros que ya no se encuentran autorizados, tendrán derecho a la renovación de la licencia del mismo giro, a pesar del cambio de propietario y la razón social, previa evaluación del establecimiento y del servicio, debiendo adecuarse a las normatividades vigentes.
- La Municipalidad normara el procedimiento y requerimientos específicos para el funcionamiento de todas las actividades comerciales dentro de la Zona Monumental.

CAPITULO III PARAMETROS DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 32.- ASPECTOS GENERALES

La forma, la altura de edificación, volumetría, las áreas libres, el tratamiento de frentes, el tratamiento de muros perimétricos visibles desde el exterior, el contexto, el ornato y la estabilidad de la edificación, la partición y subdivisión de predios y las operaciones de demoliciones parcial o total de inmuebles son objetos de control y materia de regulación del presente Reglamento.

Las características funcionales de la edificación tanto en obra nueva como en las intervenciones sobre predios por conservar o para adoptar a nuevo uso, están sujetas a las prescripciones que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones y a las Normas vigentes referentes a la protección de defensa del Patrimonio Cultural de la Nación. En el eventual caso que esas prescripciones no puedan atenderse en las intervenciones sobre predios antiguos, podrán aceptarse soluciones alternativas con la debida sustentación ante la Comisión Técnica Especial Calificadora del Instituto Nacional de Cultura y la Municipalidad distrital.

Se debe identificar y catalogar las edificaciones que alteren el perfil tradicional de la calle, siendo posible, previo estudio y tramitación del caso, proceder a su remodelación de manera que consiga su

integración con el entorno. Así mismo, se debe propender a la recuperación de los alineamientos de la edificación.

ARTÍCULO 33.- ALTURA DE EDIFICACIONES

A fin de conservar la homogeneidad del espacio y mantener su estructura volumétrica, así como el perfil urbano tradicional y las proporciones de sus calles y espacios públicos, o silueta del conjunto urbano, se propone que la reglamentación prohíba la construcción de edificios que compitan o propongan la misma altura que los monumentos religiosos o institucionales, para ello se fijarán alturas mínimas y máximas de las edificaciones, sobre la línea de propiedad. Estas se determinan y aprueban en función de estudios especiales que tendrán en consideración los sectores de intervención de los monumentos y ambientes urbanos monumentales del entorno inmediato.

En la Zona de Tratamiento ZT-1.

La altura de edificación de obra nueva deberá respetar el perfil urbano determinado por las edificaciones históricas. Se tendrá especial cuidado en el cumplimiento de los criterios y condiciones siguientes:

- No alterar el perfil o silueta del paisaje urbano de la zona, interfiriendo con los volúmenes de la torre de la iglesia u otras estructuras importantes de carácter monumental.
- No alterar la relación de la zona con su entorno paisajístico.
- No introducir elementos fuera de escala con los monumentos y ambiente urbano monumentales que forman parte de la zona monumental.
- La altura estará dada de acuerdo al hito de referencia del monumento o inmueble de valor contextual más cercano.

La altura en la Zona de Tratamiento ZT-1 están sujetas al estudio del perfil urbano de cada cuadra y al P-03 del presente reglamento, llegando a un máximo de 6.00 m.

En la Zona de Tratamiento ZT-2

- La altura máxima en inmuebles ubicados frente a vías locales principales, secundarias y parques será acorde con los inmuebles contextuales, sin superar los 9.00 m.
- Frente a vías Colectoras será acorde con los inmuebles contextuales, sin superar los 14.50m
- En el caso de la Av. Vivanco cuerdas 1 a 4 será de 7.50m por predominio de alturas de inmuebles de Valor Monumental.
- Se tendrá especial cuidado con los inmuebles que colindan con la Zona de Tratamiento ZT-1. (Ver Plano Alturas de Edificación P-03).

ARTÍCULO 34.- RETIRO Y AREAS LIBRES

RETIROS

De acuerdo a la estructuración Urbana de la Zona Monumental, los retiros se establecen de la siguiente manera:

Zona de Tratamiento ZT-1

La línea de edificación debe coincidir con la línea de propiedad, alineándose los frentes de la edificación en toda su longitud.

Quedan prohibidos los retiros laterales y en esquina u ochavos en fachadas. En las nuevas edificaciones se permite el retiro posterior.

Zona de Tratamiento ZT-2

Para las vías locales será de 3.00 m. y para las vías colectoras 5.00 m.

En la Calle Rosa Toledo el retiro es cero, debido a que cuenta con inmuebles de valor contextual sin retiro.

En el caso de los inmuebles ubicados en la Av. Gral. Manuel Vivanco, por contar con edificaciones con retiros variables entre 1.30 m. a 1.80 m., el retiro permitido será de 1.50 m.

ÁREAS LIBRES

- En las edificaciones antiguas existentes, el tratamiento de las áreas libres deberá propiciar su restitución espacial y/o su rehabilitación y en el caso de adaptación a nuevo uso deberán ser mantenidas
- Las áreas libres están sujetas a la zonificación vigente del distrito, detalladas en el Anexo N° 02
- Se prohíbe construcciones de carácter provisional o de material precario, en las áreas libres y los aires libres de las edificaciones.

- Los tanques de agua, caja de ascensores, depósitos, chimeneas o similares que se construyan en las azoteas de las edificaciones deberán ser tratados por sus cuatro lados y de manera que se integren a la estructura existente.

ARTÍCULO 35.- TRATAMIENTO DE FRENTE

El tratamiento de frentes es objeto de control como modo de mantener la calidad de los espacios exteriores de la Zona Monumental.

En busca de la homogeneidad del medio y mejoramiento del paisaje urbano se determina:

- Mantener el alineamiento de los frentes de fachada en toda su longitud con el límite de propiedad sobre la calle.
- No se permiten los volados fuera del límite de propiedad, salvo elementos ornamentales como pilastras, cornisas, balcones, etc.
- Las obras nuevas deben mantener la misma altura de edificación que las edificaciones vecinas, priorizando la presencia de edificios históricos que no sean monumentos religiosos o institucionales.

En caso de no existir tales referencias se considerará la altura señalada en el Plano de alturas P-03.

- Armonizar los frentes de las edificaciones nuevas, en cuanto a la forma, textura y tratamiento de los vanos y otros elementos arquitectónicos, con las edificaciones contextuales existentes que forman el ambiente urbano monumental, de manera que se conserve la unidad y el carácter del conjunto.
- Se deberá realizar el levantamiento de todas las alturas de las cuadras que conforman la Zona Monumental, con fines de proponer los perfiles urbanos definitivos.
- La altura señalada en los perfiles urbanos serán aplicadas a todo el volumen del predio no permitiéndose volúmenes de mayor altura al interior de los mismos, ni volúmenes escalonados.
- Los tanques de agua deberán estar retirados del plomo de la fachada, y deberán estar tratados de manera que su presencia no altere la percepción del perfil urbano. Deberán estar retirados del plomo de la fachada en un promedio de 8.00 m.

La Comisión Técnica evaluará y determinará los tratamientos de fachada que cumplan con esta condicionante.

- La obligación del tratamiento (tarrajeo, solaqueo y pintado) de todas las paredes expuestas a espacios exteriores ya sea dentro de su propiedad o colindante con terceros, y todos los muros perimetrales visibles que colinden con propiedades vecinas
- La obligación del cercado, tarrajeo y pintado de muros de terrenos sin construir
- Los cerramientos de lotes no edificados tendrán una altura mínima de 4.00 m y se tratarán de manera que armonicen con la arquitectura del entorno.
- En los edificios monumentales se eliminará de las fachadas de agregados y se reintegrarán los elementos originales.
- En los casos que se consideren parapetos, en las azoteas o últimos pisos, como tratamiento de fachadas y/o se utilice la azotea para tendales, no se deberá visualizar el tendido de ropa y la altura del parapeto será como máximo 0.90 m.
- No se permiten obras precarias ni provisionales en los aires de los lotes.
- No se permitirán chimeneas, antenas y otros elementos que no formen parte del tratamiento de volúmenes y fachadas de los inmuebles, los existentes deberán ser retirados en un plazo no mayor de tres meses a la publicación del presente Reglamento.

TITULO V

HABILITACIÓN, INDEPENDIZACIÓN – SUBDIVISIÓN -ACUMULACIÓN

ARTÍCULO 36.- HABILITACIÓN

La Municipalidad programará el proyecto de culminación de Habilitación Urbana de la Zona Monumental de Pueblo Libre. Asimismo no procede la reurbanización en la Zona Monumental, dado que la traza urbana fundacional no se debe modificar.

Las futuras intervenciones en espacios públicos que sean necesarias y prioritarias para el desarrollo de la ciudad, que implique alguna modificación parcial de la traza urbana, deberán ser sustentadas técnica e históricamente ante el Instituto Nacional de Cultura.

ARTÍCULO 37.- SUBDIVISIÓN - INDEPENDIZACIÓN - ACUMULACIÓN

En este aspecto, será de aplicación en la Zona Monumental del Distrito de Pueblo Libre, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Directoral Nacional N° 061/INC, y en lo que sea pertinente.

- a) No se permitirá dentro de las Zonas Monumentales la subdivisión ni la independización de la unidad inmobiliaria cuando su concepción original haya sido unitaria. En los casos en que la unidad inmobiliaria haya sido concebida en varias partes orgánicas y autosuficientes, éstas pueden ser independizadas pero el inmueble no puede ser subdividido debiendo conservar sus características prediales originales.
- b) En ningún caso los inmuebles declarados Monumentos deben ser subdivididos.
- c) La independización de una unidad inmobiliaria considerada de Valor Monumental, sólo puede realizarse, cuando la parte a independizarse no contenga valores monumentales, no sea necesaria para el servicio o puesta en valor del monumento, no establezca servidumbres, no cause daño o detrimento alguno a los valores culturales del inmueble y no forme parte de su concepción unitaria original.
- d) En los casos que, las unidades inmobiliarias hayan sido objeto de subdivisiones del predio original, se promoverá sus acumulación y la conformación de organizaciones asociativas con personería jurídica, que representen a los propietarios a través de condominios de propiedad.
- e) En los Monumentos declarados, la acumulación procederá cuando las unidades inmobiliarias originales hayan sido objeto de subdivisiones y en el caso de que el predio por acumular sea necesario para el servicio y puesta en valor del monumento existente.

TITULO VI CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO

ARTÍCULO 38.-

El patrimonio arquitectónico de acuerdo a su calidad, se clasifica en:

- Monumento de primer orden
- Monumento de segundo orden
- Monumento de tercer orden
- Arquitectura de entorno.

Las intervenciones en los monumentos de 1°, 2° y 3° orden se fijará de acuerdo a los sectores de intervención aprobados por el Instituto Nacional de Cultura, según lo establecido en la RDN N° 105/INC y RDN N° 578/INC.

ARTÍCULO 39.-

Para toda intervención de inmuebles clasificados como arquitectura de entorno, se debe considerar el tratamiento volumétrico, con la finalidad de lograr su adecuación e integración al contexto de la zona monumental.

ARTÍCULO 40.-

Para intervenciones en lotes no edificados (obra nueva), se puede diseñar arquitectura contemporánea de acuerdo a las consideraciones técnicas para el inmueble y el entorno urbano, establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.-

Todo proyecto que se desarrolle en la zona monumental debe significar una intervención integral, exigiéndose la culminación de obra y acabados de todos los frentes de la edificación.

ARTÍCULO 42.-

Dentro de la Zona Monumental, los proyectos deben ser diseñados de manera que constituyan la conformación de una unidad tipológica e integración con el entorno.

ARTÍCULO 43.-

Para efectos de evaluación, control y de verificación de compatibilidad formal, de acuerdo a lo estipulado en el TUPA del Instituto Nacional de Cultura, los proyectos deberán presentar:

- Plano de ubicación y localización
- Plano estado actual
- Plano de Arquitectura: plantas, cortes, elevaciones a escala conveniente.
- Fotografías del inmueble o lote con relación a predios vecinos y entorno inmediato, para mostrar la volumetría.

- Plano de elevación de la cuadra donde se ubique el inmueble, en el caso que la cuadra sea mayor a 100 m sólo se presentará el levantamiento de los inmuebles hasta 50m para ambos lados.
- Fotos en perspectiva de la cuadra, que permita la visualización integral.
- Elevación donde se muestre la inserción de la propuesta, en el entorno existente.

ARTÍCULO 44.-

Sólo se aceptan demoliciones parciales o totales en la Zona Monumental, en casos excepcionales, y para acentuar la consolidación de las estructuras físicas y la conservación de las estructuras sociales, previa presentación del Proyecto de intervención y aprobación del mismo, por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 45.-

Para la intervención en inmuebles declarados Monumentos Históricos y de Valor Monumental se debe llevar a cabo la determinación de los Sectores de Intervención, aprobados por el Instituto Nacional de Cultura.

ARTÍCULO 46.-

Para todo tipo de intervención en inmuebles ubicados en la Zona Monumental deberán contar previamente con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura y/o por la Comisión Calificadora de la Municipalidad de Pueblo Libre que cuenta con un delegado del INC.

**TITULO VII
USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS**

**CAPITULO I
VIALIDAD, TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

ARTÍCULO 47.-

Se deberá elaborar el Plan de Transporte del Distrito que deberá considerar para la Zona Monumental el desarrollo de los siguientes temas:

- Mejoramiento de la accesibilidad a la Zona Monumental
- Mejoramiento de la viabilidad interior (infraestructura vial)
- Mejoramiento de la circulación interior (disminución del tráfico vehicular interno).
- Racionalización del Transporte Urbano.

ARTÍCULO 48.-

Se restringirá el tránsito vehicular en las calles que conforman ambientes urbano-monumentales. Dicha restricción se debe establecer considerando el impacto vial, económico y urbano para el área.

ARTÍCULO 49.-

Se deberá erradicar progresivamente el transporte público masivo de la Zona de Tratamiento ZT-1 para atenuar los problemas de polución y trepidación que afectan al Patrimonio Monumental, y así mismo optimizar el uso de las vías para el tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 50.-

Se establecerá una red de paraderos técnicamente ubicados y apropiadamente equipados.

ARTÍCULO 51.-

Se deberá realizar un estudio técnico para la semaforización vehicular y peatonal de la Zona Monumental.

ARTÍCULO 52.-

Para regular el tránsito y garantizar la seguridad vial, se deben tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a) La ejecución de obras en la vía pública que requieran la participación especializada de diversos organismos públicos y de servicios, se debe realizar previo acuerdo de sus autoridades con la Municipalidad distrital, dejando la vía en óptimo estado de acuerdo a las normas técnicas existentes.

- b) Los responsables de toda obra que impide el normal desarrollo del tránsito en las vías públicas, deberán coordinar con la Municipalidad distrital las soluciones alternativas para la circulación vehicular y/o peatonal.
- c) La Municipalidad distrital, las empresas de servicios públicos y los constructores de una obra vial, son solidariamente responsables por los daños a terceros causados por la falta de señalización que advierta la ejecución de tales obras.
- d) No se otorgarán licencias para grifos de expendio de gasolina y similares en la vía pública,
- e) Las concentraciones masivas de personas o equipos que cierren las vías públicas de la Zona Monumental, deberán ser autorizados; en tal caso se propondrán vías alternativas.
- f) Queda prohibido cerrar las vías sin la respectiva autorización municipal, debiéndose considerar en todos los casos las vías alternativas para el normal funcionamiento del Sistema Vial.
- g) La autorización del cierre vial en la Zona Monumental, aunque tengan carácter temporal deberá ser puestas oportunamente en conocimiento de la población, con indicación de los horarios de las restricciones de circulación autorizadas y las vías alternativas en cada caso.

ARTÍCULO 53.-

Se restringirá el transporte de carga pesada. Previa evaluación, la Municipalidad establecerá un horario de carga y descarga para casos de establecimientos comerciales que lo requieran.

CAPITULO II ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 54.-

Sólo son permitidos los siguientes tipos de estacionamiento:

- Edificios de uso exclusivo para estacionamiento público y/o privado.
- Estacionamientos en edificios de oficinas y/o viviendas, y que pueden ser públicos ó particulares.

ARTÍCULO 55.-

No se permitirá el funcionamiento de playas de estacionamiento en lotes cuya edificación haya sido demolida clandestinamente.

ARTÍCULO 56.-

Se prohíbe el estacionamiento en la vía pública dentro de la Zona de Tratamiento ZT-1, salvo los requerimientos institucionales, turísticos y de emergencia, autorizados por la Municipalidad de Pueblo Libre.

ARTICULO 57.-

Se podrán alquilar estacionamientos hasta en 100.00 m de la ubicación del lote, para cubrir el déficit que se genere en las edificaciones cuyas dimensiones de lote no lo permitan ó que represente la alteración o demolición de la distribución de planta ó fachada del inmueble.

Excepcionalmente en los casos que no sea posible mantener la distancia señalada, será evaluado por la Comisión Técnica de la Zona Monumental.

CAPITULO III COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.-

Se considera Área Rígida para el comercio en la vía pública toda la Zona de Tratamiento ZT-1, los ambientes Urbano-Monumentales, las Plazas y Parques de todo el ámbito de la Zona Monumental, con las excepciones que se establecen en el artículo siguiente:

- a) Los comerciantes en vía pública de los giros de comercio que refuerzan la función cultural y turística, tales como vendedores de artesanía artística, libros, etc.
Dichos comerciantes sólo pueden ser autorizados temporalmente:
 - En áreas previamente determinada por la Municipalidad de Pueblo Libre
 - A fin de que dicha actividad se realice de manera adecuada los comerciantes autorizados deberán contar con el mobiliario y vestimenta autorizadas así como laborar en el lugar y horario que la Municipalidad de Pueblo Libre haya determinado para cada actividad.

ARTÍCULO 59.-

Será la Municipalidad quien teniendo en consideración los criterios de dimensión total, características de la calle, jirón, terreno utilizado, horario de prestación del servicio o expendio de bienes, y otros

crterios adicionales, otorgará la respectiva autorización, la misma que no tiene la calidad de definitiva.

ARTÍCULO 60.-

La autorización concedida por la Municipalidad no otorga derecho posesorio alguno sobre el área pública en la que se ubicará el módulo de comercialización, por lo que al primer requerimiento podrá disponerse la reubicación temporal o permanente o el retiro definitivo de la zona por razones de interés público, remodelación de vías, queja vecinal y de otras circunstancias determinantes.

ARTÍCULO 61.-

En toda la Zona Monumental queda prohibido el uso de altoparlantes y la emisión de todo tipo de ruidos que altere la tranquilidad pública, o contravenga las disposiciones específicas existentes sobre el particular, salvo en los eventos autorizados o realizados por la Municipalidad.

ARTÍCULO 62.-

En la Zona Monumental no se autoriza a los comerciantes en vías públicas el uso de elementos fijos para desarrollar su actividad.

ARTÍCULO 63.-

Los conductores de kioscos o puestos autorizados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio circundante.

ARTÍCULO 64.-

Toda autorización para la realización de las actividades comerciales informales en la vía pública, debe considerar las facilidades sanitarias necesarias en lo referente a los desechos sólidos y deyecciones orgánicas que la actividad genere.

ARTÍCULO 65.-

Los comerciantes en vías públicas, para el ejercicio temporal de su actividad en la Zona Monumental, están afectos al pago individual por el uso del espacio público, establecido en el TUPA de la Municipalidad.

CAPITULO IV ORNATO URBANO

ARTÍCULO 66.-

Las disposiciones del presente Reglamento, rigen en todo lo concerniente a la presentación y conservación de la propiedad pública y privada, así como en todo lo relativo al entorno urbano.

Toda remodelación y/o modificación de vías, plazas, ambientes públicos y ambientes urbanos monumentales en la Zona Monumental, debe contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

En el caso de obras menores en las fachadas deberán contar con la autorización de la Gerencia de Servicios al Vecino, en la Subgerencia de Gestión de Licencias y Autorizaciones de la Municipalidad de Pueblo Libre.

ARTÍCULO 67.-

Los ocupantes de inmuebles sean éstos de Valor Monumental o no, están obligados en forma permanente a mantenerlos en buen estado de presentación y conservación, para lo cual deben limpiarlos y pintarlos en la oportunidad que señale la Municipalidad de Pueblo Libre.

- Para el pintado de los inmuebles Monumentos o de Valor Monumental necesariamente se deberá efectuar el estudio estratigráfico con el fin de determinar la capa original de pintura, pintándose el inmueble del color encontrado.
- Se deberá contar con una cartilla de colores para el pintado de los inmuebles de la Zona Monumental, previamente aprobados por el Instituto Nacional de Cultura.
- Las molduras y ornamentaciones de las fachadas deberán pintarse con colores que armonicen con el color del inmueble en su totalidad.
- En los inmuebles declarados Monumentos Históricos y los de Valor Monumental, se eliminará las fachadas de agregados y se reintegrarán los elementos originales.
- Los inmuebles deberán mantener unidad de color en sus fachadas, respetándose la unidad inmobiliaria. No se permite el pintado en diferentes colores, que pretenda señalar propiedades

distintas. En caso que no exista acuerdo entre los propietarios, la Municipalidad determinará el color a utilizarse de acuerdo a la cartilla de colores.

- Queda prohibido la utilización de enchapes cerámicos, tarrajeos, bruñados, escarchados, materiales reflejantes, cristal, espejo.
- Las edificaciones que no cumplan con estas normas serán notificados y deberán cumplir las subsanaciones correspondientes en un plazo no menor de seis meses,

ARTÍCULO 68.-

Se rehabilitarán los pisos y pavimentos de las plazas, calzadas y veredas con elementos cuyas formas y calidades sean adecuadas al tránsito y acordes con el carácter del ambiente.

ARTÍCULO 69.-

El alumbrado monumental de Plazas y Edificios principales, se debe llevar a cabo conservando los elementos ornamentales originales, sólo se permite la instalación de artefactos que garanticen un adecuado nivel de iluminación y que no produzcan distorsiones de color, ni de escala en el ambiente en que se ubiquen. Así mismo, se suprime totalmente los tendidos aéreos de las líneas de instalaciones eléctricas y telefónicas existentes.

ARTÍCULO 70.-

En todos los espacios públicos (vías, plazas, pasajes), se debe considerar y rediseñar el Mobiliario Urbano, a fin de obtener el máximo aprovechamiento plástico y funcional de área.

El Mobiliario Urbano incluye reordenamiento, reposición y nueva instalación de elementos en la Zona Monumental como papeleras, señalización, marquesinas, carteleras, puestos de venta de diarios y golosinas, cabinas telefónicas, etc.

La intervención en el Mobiliario Urbano, debe considerar no sólo la instalación de los equipos y su adecuación a la forma de los espacios y accesos viales, sino también los pisos, pavimentos y la señalización adecuada de las áreas históricas y monumentales.

ARTÍCULO 71.-

El pintado, instalación, remodelación, cambio de ubicación, traslado y en general todo trabajo de intervención en áreas públicas o que comprometan el mobiliario urbano deberán contar con la Autorización Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 72.-

Se permitirá la participación de la inversión privada en el mobiliario urbano, que estará sujeto a las modalidades y especificaciones señaladas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 73.-

Las clases de Mobiliario Urbano son las siguientes:

- a) Puestos de Servicio Público:
 - Para la venta de revistas, periódicos y libros.
 - Para la información turística
 - Para venta de golosinas.
- b) De información
 - Placas de nomenclatura vial
 - Placas informativas
 - Carteleras Municipales
 - Vitrinas de casas comerciales.
- c) De descanso y recreación
 - Bancas
 - Pérgolas y jardineras
- d) De iluminación
 - Postes
 - Faroles
 - Luminarias
 - Reflectores.
- e) De tránsito
 - Semáforos vehiculares y peatonales.
- f) Otros

- Papeleras
- Cabinas telefónicas
- Paraderos
- Servicios Higiénicos

ARTÍCULO 74.-

El diseño del mobiliario urbano en la Zona Monumental debe tener el mismo lenguaje y características en todo su ámbito, que permita mejorar los niveles de confort, acordes con el tratamiento urbano monumental.

ARTÍCULO 75.-

Se prohíbe ubicar en los espacios públicos elementos que obstaculicen la actividad urbana, así como la instalación y uso de megáfonos, radiolas y otros artefactos que perturben la tranquilidad del vecindario y usuarios.

**CAPITULO V
ANUNCIOS**

ARTÍCULO 76.-

Anuncio es aquel elemento que se coloca provisional o permanentemente, con el objeto de promover o anunciar algo.

La instalación de todo anuncio requiere de autorización municipal.

Todo anuncio debe ajustarse a lo normado en el presente capítulo, de no ser así debe ser retirado.

ARTÍCULO 77.-

Dentro de la Zona Monumental de Pueblo Libre, sólo se permite la instalación de anuncios de una sola cara, adosadas a las fachadas de los inmuebles.

Se prohíbe la ubicación de cualquier tipo de anuncio en forma perpendicular al plano de las construcciones.

ARTÍCULO 78.-

Los anuncios no pueden ser luminosos, brillantes, ni de colores intensos, pudiendo utilizarse solo iluminación indirecta.

ARTÍCULO 79.-

Los anuncios no deben contar con alguna estructura adicional que afecte, perturbe o compita con los elementos ornamentales de las fachadas de los inmuebles.

ARTÍCULO 80.-

Queda prohibida la publicidad exterior o anuncio, mediante el empleo de sonido, sea cual fuere la modalidad que se emplee y la entidad de procedencia, así mismo queda prohibido la distribución de volantes.

ARTÍCULO 81.-

No se permite pegar o pintar propaganda comercial, política, sindical o de cualquier otra naturaleza en los paramentos, puertas y ventanas de los inmuebles.

ARTÍCULO 82.-

Queda prohibida la colocación de anuncios publicitarios en:

- Terrenos sin construir
- Muros de terrenos sin construir y/o playas de estacionamiento.
- Azoteas
- Fachadas laterales
- Retiros frontales
- Vías y áreas públicas en general
- Pisos superiores de los inmuebles
- Marquesinas
- Banderolas
- Postes de alumbrado público

- Puertas y ventanas de establecimientos comerciales y/o institucionales, sin ninguna excepción, inclusive en las cortinas metálicas y celosías.
- Atriles.
- Postes públicos y/o particulares.
- Anuncios de dos caras y de carácter provisional, cualquiera que sea su índole.

ARTÍCULO 83.-

En los casos de participación de la inversión privada en el mobiliario urbano, se permitirá la publicidad, sólo en la medida que responda a un diseño integral con el elemento urbano, sin destacar ni competir con el mismo, debe ser sobrio, discreto y sencillo, sin luminosidad.

Asimismo se pondrá instalar vistas fotográficas artísticas en muros ciegos o cercos, que mejoren o representen un aporte al ornato urbano, lo cual será evaluado y autorizado por la Municipalidad.

La Municipalidad podrá hacer uso de las banderolas para anunciar algún evento ó aviso municipal, que tendrá que ser ubicadas en lugares que no perturben la visual vehicular y el ornato, y serán de carácter temporal.

ARTÍCULO 84.-

Se deberá implementar la Señalización Turística que precise:

- La zona monumental
- Los ambientes urbanos Monumentales
- Los monumentos Históricos
- Los servicios Culturales y Turísticos
- Circuitos Turísticos.

ARTÍCULO 85.-

Se deberá identificar los Monumentos Históricos mediante un símbolo el cual deberá responder a un estudio de señalización turística y cultural, en el que se señala el nombre del Monumento, y en caso no lo tuviera se indicará la categoría de "Monumento Histórico".

ARTÍCULO 86.-

Los anuncios deberán señalar solamente el nombre del establecimiento y el giro, sin precisar los servicios que presta.

Los anuncios no deben sobresalir más de 0.10m del plomo de la fachada, así mismo los artefactos para la iluminación indirecta no deberán sobresalir más de 0.40 m.

ARTÍCULO 87.-

En los inmuebles declarados Monumentos Históricos, los anuncios serán en letras recortadas en láminas de fierro de color negro, en proporción y armonía con el inmueble o ambiente de que se trate.

ARTÍCULO 88.-

Los anuncios en los inmuebles de la Zona Monumental que no sean Monumentos Históricos, deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones:

Dimensión y ubicación

Los anuncios deberán guardar armonía y proporción con la unidad inmobiliaria en su dimensión y ubicación.

En los inmuebles que cuenten con varios ingresos, y funcionen diferentes establecimientos, los anuncios se ubicarán sobre el vano de ingreso del inmueble, sin exceder el ancho del mismo.

Diseño

Debe ser sobrio, discreto y sencillo, sólo debe indicar el nombre y opcionalmente el giro del establecimiento o entidad, también pueden incluirse el logotipo, si éste no atenta con el carácter de la zona monumental.

La iluminación podrá ser indirecta y de color ámbar, no se permitirá la colocación de Luces de Neón.

Materiales

Existen las siguientes alternativas:

- Madera maciza o similar.
- Fierro forjado, láminas de acero, tubos de fierro negro.

c) Bronce.

No se permitirá el uso de: acrílico, fibra de vidrio, ni las cajas luminosas publicitarias.

Colores

Deberán ser en acabado mate, sin brillo, armónicos con los colores de las fachadas donde será colocado. No se permitirán los colores fosforescentes ni brillosos.

ARTÍCULO 89.-

En los inmuebles de entorno, con establecimientos comerciales o de servicios oficinas y entidades con acceso común, se les permite tener un solo anuncio exterior que identifique el inmueble, y un directorio en el interior de la zona de ingreso. En el ingreso de cada una de las oficinas, sólo se puede colocar un anuncio proporcional al ingreso del establecimiento, con características similares a los anuncios exteriores.

ARTÍCULO 90.-

Todo anuncio de actividad fuera del lugar donde se realizan, se hará únicamente en las carteleras municipales.

ARTÍCULO 91.-

Las señales de tránsito deben de preferencia, ubicarse sobre los muros de los inmuebles.

ARTÍCULO 92.-

Si fuera necesaria la presencia simultánea de más de una señal de tránsito, éstas deben agruparse verticalmente sobre el muro.

ARTÍCULO 93.-

Las marcas en la calzada que indican separación de senderos, separación de sentidos de circulación, prohibición de estacionamiento, zonas de seguridad, línea de parada y cruce peatonal, deben formar parte del diseño del pavimento.

ARTÍCULO 94.-

Para facilitar el libre tránsito de personas con limitaciones físicas, se deben adoptar los símbolos señalados en las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE

CAPITULO VI SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 95.-

La programación y ejecución de los trabajos que realizan las entidades responsables de los servicios públicos (electricidad, agua potable, alcantarillado, teléfono, gas natural, etc.), debe coordinarse con los organismos municipales competentes y estar de acuerdo a la dinámica de la Zona Monumental.

ARTÍCULO 96.-

La entidad responsable del servicio de energía eléctrica debe formular un Plan de Mejoras del servicio que presta en la Zona Monumental, considerando:

- a) La restitución inmediata del servicio de energía eléctrica por interrupciones imprevistas.
- b) La revisión integral de todas las redes e instalaciones eléctricas en la Zona Monumental
- c) El mejoramiento del servicio de alumbrado público en concordancia a las características particulares de cada espacio en la Zona Monumental
- d) La instalación de los cables de alumbrado público debe hacerse sin alterar los inmuebles ni el paisaje urbano.
- e) En la Zona Monumental toda red de energía eléctrica debe ser subterránea y contar con las medidas de seguridad necesaria.

ARTÍCULO 97.-

La entidad responsable del servicio de agua potable y alcantarillado debe ejecutar prioritariamente:

- a) Un plan integral de mejoras de las instalaciones de agua potable y alcantarillado de la Zona Monumental.
- b) Mantener en buen funcionamiento los servicios de grifos contra incendios, propiciando su mejoramiento tecnológico.

ARTÍCULO 98.-

La entidad responsable de los servicios de limpieza pública debe desarrollar su actividad fuera de las horas de máxima afluencia del tránsito vehicular.

ARTÍCULO 99.-

Está prohibido el arrojamiento de residuos sólidos, desmonte, alimentos, etc, en la vía pública.

ARTÍCULO 100.-

La instalación de servicios públicos de teléfonos por la empresa del servicio telefónico debe cumplir con los requerimientos y normas sobre mobiliario urbano del presente Reglamento:

- a) Solicitando la autorización correspondiente en cuanto a la propuesta de ubicación y color de este mobiliario.
- b) Los cables deberán ser empotrados; los que por razones técnicas no sea posible, serán instalados de tal manera que no perturben, minimizando el impacto con el entorno.
- c) Retirando los cables y postes de teléfonos en desuso, o alteren el ornato público.
- d) En la Zona Monumental toda red de servicios telefónicos y comunicación debe ser subterránea y contar con las medidas de seguridad necesaria.

ARTÍCULO 101.-

Las instalaciones de gas deberán ser planteadas en un Proyecto Integral, que señale los recorridos de las troncales y las instalaciones a las viviendas, manteniendo el criterio de no alterar el ornato y lenguaje arquitectónico de los espacios públicos y de las unidades inmobiliarias.

TITULO VIII PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES

CAPITULO I SISMOS

ARTÍCULO 102.-

Los monumentos históricos deben ser objeto de establecimiento de una norma específica para el reforzamiento sísmo-resistente de sus estructuras.

Toda intervención en monumentos históricos debe devolverle sus valores y formas originales, así como incrementar significativamente su resistencia sísmica.

Los ambientes urbano-monumentales deben evaluarse y rehabilitarse para su propia conservación y para la seguridad urbana.

ARTÍCULO 103.-

La Municipalidad de Pueblo Libre, el Instituto Nacional de Cultura, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, son los encargados de realizar el inventario de los Monumentos y Ambientes Urbano Monumentales en los que se prevé la desaparición de sus elementos constitutivos y establecer medidas para su conservación y rehabilitación.

ARTÍCULO 104.-

Se permite la utilización de materiales y técnicas de construcción actuales en la restauración de bienes monumentales, de acuerdo a los que recomienda la Carta de Venecia y otras normas técnicas internacionales.

La restauración se realiza, previa investigación y justificación de su aplicación, siendo imprescindible considerar un adecuado comportamiento sísmico.

ARTÍCULO 105.-

Para Proyectos de Restauración en las edificaciones consideradas como Monumentos Históricos, se permite el uso de los mismos materiales constructivos y sistemas estructurales.

En el caso de presentarse la necesidad de combinación con materiales distintos, se exige la presentación de un estudio que evalúe el futuro daño potencial y desarrolle las medidas de protección convenientes. La incorporación de nuevos materiales deberá ser compatible con la estructura original.

ARTÍCULO 106.-

Todo Proyecto de Restauración debe presentar un Estudio de su estructura actual y original, estado de conservación y capacidad sísmo resistente. Para esto, se tendrá como referencia lo especificado en normas afines a los sistemas estructurales utilizados en la edificación a restaurar.

ARTÍCULO 107.-

Para el reforzamiento de las edificaciones monumentales, se usan técnicas que proporcionen mayor resistencia, manteniendo el sistema estructural, sin variar el aspecto exterior de las obras y preferentemente con intervenciones reversibles, es decir, que puedan reemplazarse por otras técnicas que se desarrollen posteriormente, y que se consideren darán un mejor comportamiento sísmico a la obra sin dañar o alterar su valor monumental.

ARTÍCULO 108.-

Se debe realizar estudios de riesgo sísmico para cada monumento histórico, los que deberán ser realizados por la Municipalidad de Pueblo Libre en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura.

ARTÍCULO 109.-

Toda remodelación o redistribución interior de la edificación, no debe comprometer su buen comportamiento sísmico, ni obstruir los medios de escape en caso de emergencia.

ARTÍCULO 110.-

Para la declaración de estado ruinoso de un Monumento o inmueble de Valor Monumental, o para proceder a su demolición total o parcial, luego de un desastre, es necesaria la opinión y asesoría de un profesional o técnico calificado, en conservación y restauración de bienes monumentales.

El asesor previene demoliciones innecesarias, imparte órdenes para salvaguardar la propiedad cultural, apuntalamiento temporal y salvamento del material recuperable. Asimismo tiene autoridad para organizar el almacenamiento de todos los bienes muebles a lugares seguros, previamente determinados, y dar instrucciones para la restauración inmediata del inmueble, lo que será previamente comunicado al Instituto Nacional de Cultura y al Municipio.

ARTÍCULO 111.-

Quedan prohibidos elementos de fachada que no forman parte intrínseca de la edificación. En todo caso todo elemento de fachada debe estar convenientemente asegurado y/o anclado, para evitar su caída por movimientos sísmicos.

ARTÍCULO 112.-

La Municipalidad de Pueblo Libre en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, determina las áreas de refugio temporal en caso de desastre. Estas son preferentemente aquellas áreas públicas, con más de 1 ha. de extensión y predios con áreas libres adecuadas para tal fin, sean públicos o privados, (colegios, playas de estacionamiento, etc.).

Las edificaciones alrededor de las áreas de refugio temporal, deben ser preferentemente resistentes ante sismos e incendios.

ARTÍCULO 113.-

La Entidad responsable de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado debe rehabilitar el sistema de agua potable haciendo pasar las líneas troncales a través de terrenos de buen suelo y colocando los hidrantes necesarios para combatir incendios.

Así mismo los propietarios son responsables del buen funcionamiento del sistema de agua dentro de su propiedad a fin de evitar pérdidas y fugas de agua que a su vez son las causantes de deterioro de las estructuras de adobe.

ARTÍCULO 114.-

Las fugas y las secciones obsoletas o dañadas del sistema de alcantarillado deben ser rehabilitadas. Las troncales deben pasar por terrenos de buen suelo, e instalarse alcantarillas en las Zonas Críticas.

ARTÍCULO 115.-

La entidad encargada del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado es responsable de la ejecución de la red de drenaje y evacuación de aguas pluviales, aguas de escorrentías, aniegos e inundaciones hacia los puntos de disposición final.

La Municipalidad de Pueblo Libre a través de sus órganos competentes controla el cumplimiento de esta disposición.

TITULO IX CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

CAPITULO I PROTECCIÓN DE LA ATMOSFERA URBANA

ARTÍCULO 116.-

Se realizarán campañas de monitoreo (ruido y aire), en la Zona Monumental, orientada al suministro eficiente de las condiciones actuales.

ARTÍCULO 117.-

Todo vehículo, volquete o camión que transporte material de construcción o materiales livianos deben disponer de un cobertor adecuado para evitar la dispersión de polvo u otras partículas sólidas.

ARTÍCULO 118.-

Dentro de la Zona Monumental queda terminantemente prohibida la incineración de desperdicios domésticos, basura, desechos industriales, despojos de jardinería y otros, dentro de áreas privadas o públicas.

ARTÍCULO 119.-

Toda obra de construcción, de remodelación, de adecuación urbanística, de demolición, etc., debe instalar un cerco filtro de altura conveniente en todo el perímetro de la obra, a fin de evitar la dispersión de material particulado sobre las áreas aledañas, durante el proceso de ejecución de la obra.

CAPITULO II PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 120.-

La limpieza de los espacios públicos, (calles, plazas, espacios para el tránsito vehicular y peatonal, etc.) y el recojo de los residuos procedentes de la misma, debe ser realizado por la Municipalidad de Pueblo Libre, a través de la entidad que preste dichos servicios con la frecuencia conveniente para la adecuada sanidad y estética del espacio público y dando la publicidad necesaria de las características del servicio para el conocimiento de los vecinos.

ARTÍCULO 121.-

La limpieza de las aceras en la longitud que corresponde a los predios de propiedad privada, debe estar a cargo de los propietarios o inquilinos de los mismos. Los residuos obtenidos deben ser almacenados en recipientes normalizados y herméticos, quedando prohibido su depósito en la vía pública.

ARTÍCULO 122.-

Los propietarios, inquilinos u ocupantes que habiten inmuebles colindantes, o que compartan espacios y áreas libres, deben mantenerlos limpios.

ARTÍCULO 123.-

Asimismo quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

- Realizar en la vía pública el lavado, limpieza y cambio de aceite de vehículos motorizados y no motorizados.
- Realizar la actividad de recolección, reciclaje y segregación de residuos sólidos de los domicilios, locales comerciales, mercados, restaurantes, lugares de expendio de alimentos, etc., por operadores no autorizados; ya que tal actividad será efectuada por la Municipalidad a través de la empresa concesionaria del servicio de recolección de los mismos.
- Sacudir prendas de alfombras u otros utensilios, desde ventanas, balcones o terrazas.
- Efectuar propaganda lanzando folletos o papeles sueltos en los espacios públicos.

ARTÍCULO 124.-

Los conductores ó dueños de cafés, bares, establecimientos análogos, que generen algún tipo de residuo sobre vías públicas en el ejercicio de sus actividades comerciales, están obligados a mantener limpio el espacio circundante.

ARTÍCULO 125.-

Cuando se realicen pequeñas obras civiles en las vías públicas, los sobrantes y escombros deben retirarse dentro de las 24 horas siguientes a su culminación, o eventual paralización, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados de modo que no perturben la circulación de peatones y vehículos.

Cuando se realicen obras de mayor envergadura se deben prever los servicios higiénicos portátiles, en caso de requerirlos, y los trabajadores no podrán ocupar las áreas verdes como área de de reposo o descanso.

ARTÍCULO 126.-

Aquellas personas que conduzcan a sus mascotas por la vía pública, además de estar en la obligación de llevarlos con sus respectivas cadenas y bozales, deben impedir que depositen sus deyecciones en la vía o espacios públicos, estando obligados en todo caso, a la limpieza del lugar afectado.

ARTÍCULO 127.-

Las instituciones o los responsables de llevar a cabo actividades, manifestaciones, procesiones, ferias u otros eventos autorizados a realizarse en la vía pública deben retirar los desechos producidos y proceder a la limpieza de vías y fachadas dentro de las 24 horas posteriores a su culminación. Deberá instalarse servicios higiénicos móviles, en caso que las autoridades competentes lo estimen necesario.

ARTÍCULO 128.-

Implementar un proyecto piloto de reciclaje de los residuos sólidos, a fin de involucrar a Instituciones, organizaciones y todos los residentes que se hayan comprendidos en el ámbito de la Zona Monumental.

ARTÍCULO 129.-

Es prohibido depositar en los espacios públicos o al pie de las edificaciones los recipientes de basura, debiendo los propietarios o inquilinos sacarlos sólo en el momento establecido para su recojo. Queda prohibida la construcción en la vía pública o en los retiros municipales, de pedestales o artefactos destinados a la ubicación de envases de basura.

ARTÍCULO 130.-

Las personas a quienes se sorprenda arrojando desperdicios domésticos y/o de otra índole o vertiendo desechos orgánicos en la vía pública o al pie de las edificaciones serán pasibles de aplicación de las sanciones previstas en el Código Penal y demás aplicables.

Asimismo queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, de toda especie, en cualquier clase de predios, espacios públicos,

ARTÍCULO 131.-

Los residuos sólidos que por su naturaleza, a juicio de la autoridad municipal competente, pueden presentar características tóxicas o peligrosas, deben recibir de sus productores, un tratamiento para eliminar o reducir esas características, previamente a su recojo.

CAPITULO III PROTECCIÓN DE LAS AREAS VERDES

ARTÍCULO 132.-

Las especies herbáceas, arbustivas y arbóreas ubicadas en espacios públicos, deben ser mantenidas por la Municipalidad en colaboración con los vecinos del lugar.

Dichas especies deben ser convenientemente y periódicamente podadas en las épocas apropiadas, a fin de mantener su vigor vegetativo y regadas atendiendo un criterio teórico de economía de agua en concordancia con los requerimientos específicos de cada especie. Los propietarios o inquilinos de predios que tengan en su frente áreas verdes serán responsables del cuidado de las mismas.

ARTÍCULO 133.-

Las especies a plantar en los espacios públicos deben ser preferentemente:

- a. Especies herbáceas, arbustivas y arbóreas representativas de la flora peruana (en especial las de la Costa), pudiendo utilizar especies no nativas en casos debidamente justificados.
- b. Especies perennifolias o semi-perennifolias (que conservan sus hojas todo el año) y de follaje tupido, por ser consideradas como las mejores depuradoras del aire.
Las especies caducifolias (que pierden sus hojas en otoño o invierno) sólo pueden ser incluidas en los casos que paisajísticamente sean necesarias teniendo en cuenta que estacionalmente no ofrecen contribuciones en la mejora de la calidad del aire.
- c. Especies plantadas según la disponibilidad de recursos hídricos y resistentes a períodos de sequía, sobre todo en aquellas áreas regadas por canales de regadío. La consolidación de la especie en el terreno debe evitar gastos excesivos de agua en su mantenimiento.
- d. Especies aptas para ser ubicadas en calles y otros espacios en razón de que no ofrecen los riesgos de daños producidos por sus raíces tales como levantamiento de pavimentos y aceras o daños en la infraestructura de servicios públicos.
- e. Especies de valor paisajístico en cuanto a tamaño, follaje, forma de copa y floración, adaptables paisajísticamente al perfil de la calle o de las edificaciones aledañas.

ARTÍCULO 134.-

Las especies a plantarse, deben ser determinadas y dispuestas, teniendo en cuenta no producir bloqueos visuales al transporte vehicular.

ARTÍCULO 135.-

La Municipalidad debe instalar y equipar, las cisternas y sistemas de riego que sean necesarios para el mantenimiento de las áreas verdes de parques y plazas, e igualmente, implementar de infraestructura y servidumbre de riego a las vías arboladas.

ARTÍCULO 136.-

Cuando, por razón justificada o por la realización de alguna obra indispensable para la ciudad, se tenga que talar árboles, la entidad o personas responsables del hecho deben plantar diez especímenes por cada uno talado, en el lugar donde la Municipalidad lo indique, sufragando también los gastos de mantenimiento inicial. Con igual criterio, se procede en la reposición de especies menores. En caso de incumplimiento de los infractores se hacen acreedores a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 137.-

Las redes de servicios (eléctrico, telefónico, de saneamiento, distribución de agua, etc.), que atraviesen zonas verdes, deben hacerlo en forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas.

ARTÍCULO 138.-

Se deberán tomar las medidas provisionales necesarias para que la anuencia de personas no cause deterioro en las plantas y mobiliario de parques.

Los usuarios de las áreas verdes deberán acatar las indicaciones que formulen las autoridades municipales a través de indicadores, anuncios o rótulos.

La Subgerencia de Gestión Ambiental en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Urbano, deberán definir, señalar los indicadores o anuncios señalados.

CAPITULO IV INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 139.-

Están obligados a incluir un Estudio de Impacto Ambiental, en la solicitud de la Licencia de Construcción, Funcionamiento o de uso del espacio público temporal, los Proyectos, Obras o actividades de carácter público o privado, que a juicio de la Municipalidad, en coordinación con otras autoridades competentes puedan provocar daños no tolerables al ambiente y a los grupos humanos usuarios de la Zona Monumental,

ARTÍCULO 140.-

Se deberá necesariamente realizar un Estudio de Impacto Ambiental, en las obras que la Municipalidad estime a criterio del área correspondiente, necesaria la realización de tal estudio.

ARTÍCULO 141.-

Los Estudios de Impacto Ambiental sólo pueden ser elaborados por las instituciones públicas o privadas debidamente calificadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Las Licencias de Funcionamiento provisionales o temporales otorgadas que hayan vencido o no, y que cumplan con la zonificación y el índice de usos, tendrán un plazo de 90 días para su renovación y adecuación a lo estipulado en el presente Reglamento y a la Ordenanza N° 261-MPL

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan sin efecto los Proyectos del sector público municipal y privado, localizados en el ámbito de la ZONA MONUMENTAL que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- No son de aplicación en el ámbito de la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre, las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento, a excepción de la Norma A. 140 Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales.

Tercera.- Quedan derogadas o modificadas según el caso, en el ámbito de la Zona Monumental de Pueblo Libre, todas las Ordenanzas y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Cuarta.- La Municipalidad distrital en coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de Cultura deberá realizar el Plan de Gestión para la Zona Monumental, en un plazo de 180 días calendario.

Quinta.- En concordancia con el Artículo 96° y 100° del presente Reglamento, la Municipalidad distrital en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura, elaboraran las normas y plazos que precisen el paulatino retiro y /o modificación del cableado e instalación de postes existentes en la Zona Monumental pertenecientes a las empresas concesionarias de servicios.